

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondo de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700.
Dpto. de la Diputación Provincial. — Tel. 1760

Sábado 14 de Abril de 1962

Núm. 87

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasados: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5 por 100 para amortización de empréstitos

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 20 de Febrero de 1962 sobre la instalación y reglamentación de botiquines de urgencia en núcleos rurales.

Ilustrísimo señor:

Los botiquines de urgencia, creados por la Instrucción General de Sanidad, de 12 de Enero de 1904, para atender a la población de las localidades donde no hubiera oficina de Farmacia, fueron reglamentados por Real Orden de 26 de Junio de 1915, fijando los utensilios y medicamentos que habían de formar parte de los mismos.

Resulta necesario adaptarlos a las actuales circunstancias, teniendo en cuenta sobre todo los progresos de la farmacología y lo previsto en la base XVI de la Ley de Sanidad, de 25 de Noviembre de 1944, que establece unas condiciones para su instalación y fija en cinco kilómetros la distancia mínima de los botiquines rurales a la oficina de Farmacia más próxima.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los botiquines rurales serán obligatoriamente surtidos, repuestos y administrados por los Farmacéuticos titulares, con plaza en propiedad, de los respectivos partidos. Si hubiera más de un Farmacéutico titular, la adscripción de cada botiquín que se instale se efectuará sucesivamente de acuerdo con la antigüedad que como tales tengan en el partido.

Cuando no estén provistas en propiedad las plazas de Farmacéuticos titulares, se encargarán transitoriamente de los botiquines, por el orden de preferencia con que se enumeran, los Farmacéuticos interinos o libres establecidos en los partidos correspondientes o, en su defecto, los propietarios, interinos o libres de los más próximos.

Art. 2.º En estos botiquines regi-

rán los mismos precios y tarifas autorizados para las oficinas de Farmacia.

Art. 3.º Cuando se considere necesaria la instalación de un botiquín, será solicitada de la Jefatura Provincial de Sanidad por el Médico titular y el Alcalde, exponiendo los motivos en que fundamentan su petición; distancia a la Farmacia más próxima, que no será inferior a cinco kilómetros por el camino más corto; vías de comunicación y número de habitantes; se indicará el local en que se pretenda instalarlo, que será apropiado a su finalidad y facilitado por el Ayuntamiento, acompañando relación de los medicamentos y material que, a su juicio, deben existir en el botiquín, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.

Art. 4.º Por la Jefatura Provincial de Sanidad se dará cuenta de la petición a los Farmacéuticos a quienes pueda afectar, los cuales, en el término de un mes, expondrán las alegaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurrido aquel período de tiempo, si el Jefe provincial de Sanidad presta su conformidad a la instalación del Botiquín, publicará el proyecto de autorización en el «Boletín Oficial» de la provincia, dando un plazo de quince días hábiles para que puedan formularse reclamaciones al mismo.

Art. 5.º Examinadas las circunstancias que concurren en cada caso, y previa la visita comprobatoria y dictamen del Inspector provincial de Farmacia, el Jefe provincial de Sanidad podrá autorizar la apertura y funcionamiento del botiquín en la forma en que haya sido solicitado o con las modificaciones que estime convenientes.

Art. 6.º El Médico titular del distrito custodiará el botiquín y velará por su buen funcionamiento, a cuyo efecto se relacionará con el Farmacéutico encargado del suministro y reposición.

Por el servicio de custodia y vigilancia del botiquín sólo podrá perci-

bir el Médico titular la gratificación que le asignará el Ayuntamiento por tal concepto, no pudiendo en ningún caso cobrar cantidad alguna al público por dicho servicio.

Art. 7.º El suministro y reposición de medicamentos lo realizará el Farmacéutico encargado mediante relaciones firmadas por el Médico, las cuales se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 11.

Art. 8.º La dispensación de medicamentos estupefacientes que figuren en el botiquín estará sujeta a todas las normas de la restricción y su contabilidad será llevada por el Farmacéutico en el libro oficial de su oficina de Farmacia, para que pueda ejercerse en todo momento la debida comprobación y control de los mismos.

Art. 9.º En las Jefaturas Provinciales de Sanidad (Inspecciones Provinciales de Farmacia) se llevará un registro de estos botiquines, así como de los Médicos y Farmacéuticos encargados de ellos, y se custodiará el archivo de los expedientes.

Serán visitados una vez al año por el Inspector provincial de Farmacia, sufragando los gastos de viaje y los derechos correspondientes los Ayuntamientos interesados.

En caso de anomalía en el funcionamiento de un botiquín, el Jefe provincial de Sanidad ordenará al Inspector provincial de Farmacia que realice las necesarias visitas extraordinarias y le proponga las oportunas medidas para corregirla, incluida, si fuera preciso, la clausura del botiquín.

Art. 10. Desde el momento en que se establezca una Farmacia a menos de cinco kilómetros del local donde esté instalado un botiquín, medidos según se dispone en el artículo 3.º, podrá ser éste clausurado a petición del nuevo Farmacéutico.

Art. 11. Los medicamentos, material y utensilios de que, como mínimo, deben contar estos botiquines son los expresados en el petitorio anexo a esta Orden, que podrá ser

revisado en cualquier momento por la Dirección General de Sanidad.

Este petitorio podrán también ser ampliado en casos particulares, a propuesta del Médico respectivo, previo informe del Inspector provincial de Farmacia y autorización del Jefe provincial de Sanidad.

Art. 12. La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, quedando derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la misma, y especialmente el Reglamento de 26 de Junio de 1915.

Disposición transitoria.—Se concede un plazo de seis meses para que los botiquines actualmente existentes se ajusten a las normas de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de Febreo de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

PETITORIO

Material de cura:

Algodón.
Gasa.
Gasa estéril.
Compresas estériles.
Vendas de gasa y cambric.
Espiradrappo.
Hilos de sutura de catgut y otros.
Jeringas y agujas.
Agujas de sutura.
Sondas y gomas de ligar.

Desinfectantes:

Alcohol.
Tintura de iodo.
Agua oxigenada.
Solución de ácido pícrico.
Mercurocromo.

Antibióticos y quimioterápicos:

Penicilina: En frascos de 200.000 y 400 000 U. I.
Estreptomina: En frascos de 0,50 y un gramo.
Sulfamidas: En polvo y en comprimidos.

Tónicos cardiacos y estimulantes cardio respiratorios.

Aceite alcanforado.
Cafeína.
Digitálicos.
Pentametilentetrazol.
Dicitilamida del ácido piridin-beta-carbónico.
Efedrina.
Lobelina.

(En gotas o inyectables).

Hemostáticos (sólo e inyectables):

Vitamina K y P.
Trombinas.
Fermentos de venenos de reptiles.
Cloruro cálcico.
Citrato sódico.

Vasoconstrictores y vasodilatadores (sólo en inyectables):

Adrenalina y nor-adrenalina.
Pituitrina.
Alcaloides del cornezuelo.
Acetil-colina.
Papaverina.
Nitrito de Amilo.

Heméticos:

Apomorfina, en inyectables.

Antiheméticos:

Fenotiacinas, en inyectables.

Sueros:

Salinos: En forma de autoinyectables y ampollas corrientes de 10 centímetros cúbicos.
Glucosados: Isotónicos e hipertónicos.

Sueros biológicos:

Antidiférico.
Antitetánico.

Analgésicos y antipiréticos (sólo en comprimidos y supositorios).

Acido acetil salicílico.
Pirazolones.
Fenacetina.

Sedantes (sólo inyectables):

Barbitúricos.
Bromuros.
Fenotiacinas.

Narcóticos:

Morfina o derivados y similares, en inyectables.

Antidiarreicos (sólo en comprimidos)

Tanatos.
Bismuto o sus sales.
Neomicina sola o asociada.

Purgantes:

Aceite de ricino.

Antidiabéticos:

Insulinas de 20 y 40 U. I. corrientes y retardadas.

Antitusígenos (sólo en comprimidos):

Codeina.

Antiespasmódicos (sólo en inyectables y comprimidos):

Papaverina.
Sulfato magnésico.
Alcaloides tropánicos.

Ocítóticos (sólo en inyectables).

Pituitrina.
Sales de quinina.
Alcaloides de cornezuelo.
Ergotinas tipo Ivon.

Inserta en el «B. O. del Estado, Gaceta de Madrid», número 60, de 10 de Marzo de 1962.

Administración provincial

Excmo. Diputación Provincial de León

CONCURSO

Esta Excmo. Diputación saca a concurso el suministro de placas metálicas grabadas por procedimientos que resulten inalterables a las inclemencias del tiempo, siendo las dimensiones y cantidades a suministrar, las siguientes:

a) CUARENTA Y SEIS MIL (46.000) de forma circular con diámetro de ocho centímetros, espesor de $\frac{1}{2}$ mm., peso inferior a 15 gramos aproximadamente, fondo en blanco y texto en negro, para carros, numeradas correlativamente, con dos taladros en los extremos, con el fin de ser fijadas en el vehículo, con la inscripción circular «VACUNO - ARBITRIO SOBRE RODAJE - LEON» y en su centro «AÑO 62», con caracteres gruesos en la numeración, siendo el precio máximo que regirá la base para el suministro de estas placas el de 0,90 pesetas unidad.

b) CUARENTA Y SIETE MIL (47.000) de forma rectangular, midiendo sus lados superior e inferior 4 cm. y los laterales 6 cm., con ligeros recortes que vienen a darle una forma ovalada, con salientes, asimismo llevarán dos ranuras para sujetar los cintillos situados a ambas partes de la placa para la sujeción a las bicicletas. Su espesor, numeración y colores de fondo y texto, iguales que las anteriores, y su peso 6 gramos aproximadamente; su inscripción será en la parte superior «ARBITRIO SOBRE RODAJE» debajo de ésta «BICICLETAS - LEON», en el centro «AÑO 62», y en la parte baja el número. El precio máximo que servirá de base para el suministro de estas placas será el de 0,60 pesetas unidad.

c) OCHO MIL (8.000) de la misma forma y características de las reseñadas en el apartado a), con destino a carros arrastrados por caballerías: 3.000 con la inscripción circular «MAS DE UNA CABALLERIA - ARBITRIO SOBRE RODAJE - LEON» y en su centro «AÑO 62», con caracteres gruesos en la numeración, numeradas correlativamente del uno al tres mil; CINCO MIL (5.000) con la inscripción circular «UNA CABALLERIA - ARBITRIO SOBRE RODAJE - LEON» y en su centro «AÑO 62», también con caracteres gruesos en la numeración, siendo correlativa del uno al cinco mil. El precio máximo que servirá de base al concurso para el suministro de estas placas, será de 0,90 pesetas por unidad.

No obstante lo anterior, los concursantes podrán hacer ofertas de placas análogas, que, sin rebasar el precio por unidad de los fijados como máximos en este concurso para cada tipo, debido a sus especiales características o material empleado en su fabricación, pudieran resultar más ventajosas a los fines a que van destinados.

La fianza provisional es de DOS MIL TRESCIENTAS CUATRO pesetas que podrá constituirse en la Caja General de Depósitos o en la de la Excm. Diputación, siendo el seis por ciento del importe de la adjudicación la fianza definitiva y rigiendo en esta materia lo dispuesto en el artículo 75 y concordantes del Reglamento de Contratación de 9 Enero de 1953.

El plazo de entrega de las placas será de sesenta días, contados a partir de la fecha de la adjudicación. Si el adjudicatario no las entrega dentro del plazo señalado, incurrirá en la multa de 500 pesetas diarias durante el tiempo que exceda de dicho plazo.

La documentación se presentará en el Negociado de Intereses Generales y Económicos de la Corporación durante el plazo de VEINTE DIAS HABLES, contados a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a trece horas, reintegrada la proposición económica con seis pesetas y sello provincial de una peseta, no admitiéndose las que se reciban por correo.

Los poderes serán bastanteados por el Sr. Oficial Mayor Letrado de la Corporación.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el salón de sesiones del Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, en acto presidido por el de la Corporación o Diputado en quien delegue y Secretario de la Corporación que dará fe.

Los documentos y modelos de placas obran en el Negociado de Intereses Generales y Económicos.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D., mayor de edad, vecino de, que habita en, provisto de carnet de identidad número, expedido en, con fecha de ... de de, obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D., en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de 9 de Enero de 1953, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. del día de de, así como del pliego de condiciones relativo al concurso de s-

ministro de placas metálicas con destino al arbitrio sobre Rodaje y Arrastre de la Excm. Diputación Provincial de León, para el año 1962, y conforme en todo con las condiciones señaladas, se compromete a dicho suministro con estricta sujeción al mencionado Pliego y a los documentos que acompaña, así como a las muestras que también adjunta, por la cantidad de (aquí se detallarán los artículos objeto del suministro, consignándose en letra el precio de cada uno de ellos).

(Fecha y firma del proponente.)

León, 7 de Abril de 1962.—El Presidente, José Eguiagaray.

1743 Núm. 626.—420,00 ptas.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone el art. 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se hace público que la Excm. Diputación anunciará pública subasta para la ejecución de las obras de construcción de dos escuelas y dos viviendas en San Román de la Vega y una escuela y una vivienda en Nistal de la Vega.

El proyecto, pliego de condiciones y demás documentación están de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales de la Corporación, para que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se puedan presentar reclamaciones.

León, 9 de Abril de 1962.—El Presidente, José Eguiagaray. 1762

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO OFICIAL

D. Secundino Fernández Gallego, vecino de San Martín de Torres, solicita autorización para cruzar la carretera N-VI Madrid a La Coruña y El Ferrol, Km. 297, Hm. 9, con una tubería de 0,20 metros de diámetro, destinada a conducir agua para riego.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados con la petición puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de quince (15) días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Ayuntamiento de Cebrones del Río, único término donde radican las obras, o en esta Jefatura, en la que estará de manifiesto al público la instancia en los días y horas hábiles de oficina.

León, 24 de Marzo de 1962.—El Ingeniero Jefe, José María González del Valle.

1477 Núm. 602.—70,90 ptas.

Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de León Industrial, S. A., domiciliada en León, calle de Legión VII, número 4, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, un centro de transformación y red de distribución en Canseco, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a León Industrial, S. A., para construir una línea eléctrica a 13.200 voltios, de 5.350 metros, desde Cármenes a Canseco, un centro de transformación de 25 KVA. y red de baja tensión para establecer el servicio de suministro de energía eléctrica en Canseco.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de la línea, centro de transformación y red de distribución, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de Febrero de 1949 y Decreto de 3 de Junio de 1955.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá, o no, de acuerdo con las dis-

ponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en

cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas 2.ª y 5.ª de la

Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, 24 de Marzo de 1962.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.
1543 Núm. 553.—241,50 ptas.

DIKTRITO MINERO DE LEON

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de Minería, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que en esta Jefatura de Minas se han recibido los Títulos de propiedad que se expresan a continuación:

Número	NOMBRE DE LA MINA	Has.	Mineral	Término municipal
11.562	«Maximino»	100	Carbón	Rodiezmo (Villamanán)
11.828	«Marien»	100	Idem	Torre del Bierzo
11.976	«María»	25	Hierro	Villagatón
12.216	«Ramona»	150	Idem	Brazuelo

León, 28 de Marzo de 1962.—El Ingeniero Director, Indalecio Gorrochátegui.

1516

Títulos de Minas

Entidades menores

Junta Vecinal de Laguna Dalga

La Junta Vecinal de esta Entidad Local Menor de Laguna Dalga, en sesión celebrada el día 17 del corriente mes de Marzo, y previa la tramitación del expediente sumario de información testifical y documental prevenido en el artículo 8.º del Reglamento de Bienes, en relación con el 83 del mismo texto legal de 27 de Mayo de 1955, para la ejecución del artículo 194 de la Ley de Régimen Local, he acordado declarar bienes de propios los comprendidos en la partida de extensión superficial de 2 hectáreas, al pago de Los Bravos, que constan deslindadas en dicho expediente, y que hasta ahora tenían la calificación de comunales, por considerarlo así conveniente, de necesidad y utilidad pública, de interés social y económico.

Dicho expediente y acuerdo quedan de manifiesto al público por plazo de un mes, pudiendo examinarlos cuantos lo deseen y formular, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Laguna Dalga, 27 de Marzo de 1962.
El Presidente, Gumersindo Barragán.
1517

Administración de justicia

Juzgado Municipal de Ponferrada

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición seguidos en este Juzgado con el núm. 39/62, al

que se hará referencia, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, testimonio a continuación:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a veintiuno de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Vistos por el Sr. D. Paciano Barrio Nogueira, Juez Municipal de la misma, los precedentes autos de proceso civil de cognición que penden en este Juzgado, entre partes: de la una, como demandante, D. Albino González Fernández, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Bernardo Rodríguez González y defendido por el Letrado D. Juan Fernández Buelta, y de la otra, como demandado, D. Jovino García García, también mayor de edad, casado, contratista y vecino de Cabañas Raras, declarado en rebeldía por su incomparecencia; sobre reclamación de cinco mil novecientas cuatro pesetas y doce céntimos, y

Fallo: Que estimando la demanda deducida en estos autos por D. Albino González Fernández, debía de condenar y condeno al demandado D. Jovino García García, a que, una vez que esta sentencia adquiriera el carácter de firme, abone a aquél la suma de cinco mil novecientas cuatro pesetas y doce céntimos a que la demanda se contrae y son objeto de reclamación judicial con más el interés legal de dicha suma desde la interpelación judicial hasta el completo pago, a razón del cuatro por ciento anual, y le impongo las costas procesales.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Paciano Barrio.—Rubrica-

do.—Fué publicada en la misma fecha».

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente testimonio en Ponferrada, a veintiuno de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Lucas Alvarez.—V.º B.º: El Juez Municipal, Paciano Barrio.
1531 Núm. 613.—97,65 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes de Vegaquemada

Por el presente se convoca a todos los partícipes y usuarios de esta Comunidad a la Junta General ordinaria que se ha de celebrar el día 15 de Abril de 1962, en la Consistorial, a las trece horas en 1.ª convocatoria y media hora más tarde en 2.ª. Si en la 1.ª no se reuniese número de partícipes para tomar acuerdos, siendo válidos los acuerdos en 2.ª, con cualquier número de asistentes, para discutir el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
 - 2.º Examen de la memoria semestral.
 - 3.º Ordenación de las aguas y forma de hacer la reforma del puerto.
 - 4.º Obras a realizar y estado de fondos.
 - 5.º Ruegos y preguntas.
- Vegaquemada, 25 de Marzo de 1962.—El Presidente, Alberto González.
1538 Núm. 620.—70,90 ptas.

Imp. de la Diputación Provincial